

do el derecho a la concesión de la referida marca seiscientos ochenta y tres mil ochocientos seis, con las consecuencias inherentes a tal declaración; todo ello sin hacer expresa imposición de costas».

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18816 RESOLUCION de 28 de junio de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1082/77, promovido por «Henkel Ibérica, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de septiembre de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 1082/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Henkel Ibérica, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de septiembre de 1976, se ha dictado con fecha 21 de diciembre de 1979 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Henkel Ibérica, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veinte de septiembre de mil novecientos setenta y seis concediendo el modelo industrial número ochenta y cuatro mil novecientos en su modalidad «B», y no hacemos especial pronunciamiento condenatorio de las costas de este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

18817 ORDEN de 27 de junio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.778, interpuesto por «Ford España, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 17 de septiembre de 1979 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.778, interpuesto por «Ford España, S. A.», sobre clasificación de vías pecuarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Señor Castelló Gómez Trevijano, en nombre de «Ford España, S. A.», contra las Ordenes del Ministerio de Agricultura, de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro y tres de octubre de mil novecientos setenta y cinco, por las que, respectivamente se aprobó la clasificación de vías pecuarias de Almusafes, y se confirmó en reposición la anterior, debemos declarar no conformes a derecho y anuladas la segunda Orden de las mencionadas, y la primera únicamente en lo que afecta a la clasificación como necesaria de la denominada «Vereda de la Foya a Picasent», por no constar su existencia; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18818 ORDEN de 27 de junio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.175, interpuesto por «Harinera de Binéfar, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 13 de febrero de 1980 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.175, interpuesto por «Harinera de Binéfar, S. A.», sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo al recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Harinera de Binéfar, S. A.», contra la resolución que dictó el Ministerio de Agricultura el veintidós de abril de mil novecientos setenta y ocho, confirmando otra de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo a la recurrente; y todo ello sin una condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumple en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE ECONOMIA

18819 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 1 al 7 de septiembre de 1980, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	71,12	73,79
Billete pequeño (2)	70,41	73,79
1 dólar canadiense	61,27	63,87
1 franco francés	17,08	17,72
1 libra esterlina	170,29	176,68
1 libra irlandesa (4)	149,14	154,73
1 franco suizo	43,15	44,77
100 francos belgas	243,99	253,14
1 marco alemán	39,72	41,21
100 liras italianas (3)	8,09	8,90
1 florin holandés	36,47	37,84
1 corona sueca (4)	16,99	17,71
1 corona danesa	12,76	13,30
1 corona noruega (4)	14,83	15,25
1 marco finlandés (4)	19,36	20,18
100 chelines austriacos	559,41	583,18
100 escudos portugueses (5)	137,28	143,11
100 yens japoneses	32,47	33,47
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	15,08	15,71
100 francos CFA	34,35	35,41
1 cruzeiro	0,98	1,01
1 bolívar	16,29	16,79
1 peso mejicano	2,93	3,02
1 rial árabe gaudita	21,28	21,94
1 dinar kuwaití	260,56	268,62

Otros billetes:

1 dirham	15,08	15,71
100 francos CFA	34,35	35,41
1 cruzeiro	0,98	1,01
1 bolívar	16,29	16,79
1 peso mejicano	2,93	3,02
1 rial árabe gaudita	21,28	21,94
1 dinar kuwaití	260,56	268,62

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 1 de septiembre de 1980.